



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En Río Negro debe ser prioridad del Gobierno arbitrar todas las medidas pertinentes en salvaguarda del derecho de acceso a una vivienda digna a todos los habitantes de la provincia. Para ello debe garantizarse necesariamente la conservación del bien a través de todas ellas.

Resulta razonable que desde el Gobierno, tanto nacional como provincial, se articulen políticas que incluyan a los deudores en un plan de financiamiento que les permita mantener su vivienda mediante el pago de cuotas razonables y no confiscatorias. Nuestra provincia ha sancionado normas de protección de la vivienda única que inexorablemente deben ser respetadas por las entidades financieras que operan en toda nuestra geografía provincial.

Muchos rionegrinos, cientos de ellos, viven distintas situaciones de injusticia, ya que se encuentran demandados por causas judiciales que deberían suspenderse por aplicación de la legislación vigente -y que en función del desconocimiento por parte de los bancos y de la Justicia de la norma existente en relación a la protección de la vivienda- corren el riesgo de perder su casa con el perjuicio económico y moral que esto conlleva.

La ley n° 4160, sancionada el 21 de diciembre del año 2006, de mi autoría, crea un régimen excepcional de protección de la vivienda única de residencia permanente bajo crédito hipotecario para su compra, construcción, refacción o ampliación. Si bien no constituye una solución de fondo, la intención fue crear un instrumento que proteja la vivienda ante ejecuciones judiciales inminentes.

Por lo tanto, con esta nueva iniciativa que presento, solicito una nueva prórroga de todos los plazos procesales según los casos previstos por el artículo 1° de la ley n° 4160, por el término de ciento ochenta (180) días a partir del vencimiento de la misma.

Por ello:

**Autora:** María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Prorrógase por el término de ciento ochenta (180) días hábiles todos los plazos procesales establecidos por el artículo 1° de la ley n° 4160, a partir del vencimiento de la misma.

**Artículo 2°.-** De forma.